

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Radicación No.76001-31-03-007-2020-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

Santiago de Cali, octubre trece-13- de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

El Demandante BANCO DE OCCIDENTE a través de su representante legal y mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el Demandado señor MARCELINO CORREA SALAZAR, mayor de edad y vecino de Cali.

Los documentos que se acompañan como base de recaudo con esta Demanda Ejecutiva son un PAGARÉ SIN NUMERO y el CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.180-123882, que se ajustan a las normas de Ley, para su cobro.

Por tanto el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de la cual se ha hecho mérito de conformidad con el Art. 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A)ORDENESE al Demandado señor MARCELINO CORREA SALAZAR pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P. al Demandante BANCO DE OCCIDENTE, las siguientes sumas de dinero:

1)\$160.878.426 M/CTE por concepto de capital representados en el pagaré sin número suscrito el 10 de abril del 2018; discriminado de la siguiente manera:

1-A)Por concepto de saldo de capital la suma de \$140.184.853 M/cte , el cual se encuentra en mora desde el 30 de Noviembre del 2019.

1-B) Por concepto a intereses corrientes, causados desde el 29 de Noviembre del 2019 al 29 de Diciembre del 2019 por la suma de \$ 1.160.050 M/cte.

1-C) Por concepto de intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital desde el día 30 de Diciembre del 2019 al 17 de Julio del 2020 por la suma de \$ 19.533.523 M/cte.

1-D)Los intereses de mora, sobre el saldo insoluto a capital, es decir, sobre la suma de\$ 140.184.853 M/cte, los que se cobran desde la presentación de la demanda, es decir, desde el día tres-3- del mes de septiembre de 2020 y en adelante mes a mes a la tasa máxima legal establecida por Ley, hasta que se cancele totalmente la obligación.

B)ORDENESE al Demandado señor MARCELINO CORREA SALAZAR pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P. al Demandante BANCO DE OCCIDENTE las siguientes sumas de dinero en virtud de los cánones causado y no pagados del contrato de leasing financiero No.180-123882.

2)\$16.469.758 M/cte por concepto de los cánones causados y no pagados, vencido desde el 10 de Enero del 2020 hasta el 10 de Julio del 2020 representado en el contrato de leasing financiero No. 180-123882.

2-A) Por los cánones que se sigan causando, hasta el pago total o la restitución del bien objeto de leasing financiero de acuerdo al contrato No. 180-123882.

2-B) Por los intereses de mora, sobre cada canon causado y vencidos, desde la presentación de la demanda, o sea, desde el día tres-3- del mes de septiembre de 2020 y los que se sigan causando posterior a la presentación de la demanda en adelante mes a mes hasta que se verifique el pago total de la obligación y/o se haga efectiva la restitución del bien objeto del contrato de leasing financiero No. 180-123882.

C)En cuanto a las COSTAS del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

D)Se le notificará personalmente este auto al Demandado señor MARCELINO CORREA SALAZAR en la forma como lo indica el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

E)Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

F)Ordenar adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en el decreto 806 de 2020, y demás concordantes

G)Se le reconoce personería al abogado Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA para actuar como apoderado judicial del Demandante BANCO DE OCCIDENTE a través de su representante legal en esta Demanda EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaef9f84cc7bbe339abe242099066d21fff7aa11c03cc3e74f1461c10055c183**

Documento generado en 13/10/2020 04:22:41 p.m.